



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra GUSTAVO CONDE SANTOS.

Este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de GUSTAVO CONDE SANTOS por las sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100004784 firmado por el demandado el día 18 de septiembre de 2017.
  - b. CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$181.723) M/CTE., por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 10 de abril de 2018 hasta el 10 de octubre de 2018.
  - c. Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 11 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
  - d. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.245) M/CTE., por el valor de otros conceptos contenidos en el pagaré.
- 
- a. UN MILLON DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$1.018.180) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4481860001374443 firmado por el demandado el día 28 de agosto de 2015.
  - b. DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$12.873) m/cte., por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 22 de julio de 2019 hasta el día 27 de agosto de 2019 fecha en la que se imprimió la consulta general de tarjetas.
  - c. Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 28 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado GUSTAVO CONDE SANTOS, se le notificó personalmente el día NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2020 el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hiciera uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De otro lado, se condena al ejecutado GUSTAVO CONDE SANTOS, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 160.801.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 160.801.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado GUSTAVO CONDE SANTOS.

TERCERO: CONDENSE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO SANTANDER



El anterior auto se notificó mediante anotación en  
cuadro de ESTADO No. 054

En la fecha: Noviembre 17 de 2020



SECRETARIA